

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COLOMBINA S.A.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN- DOMICILIO – DURACIÓN ARTÍCULO

PRIMERO: La sociedad es de carácter comercial, de nacionalidad colombiana, del tipo de las sociedades anónimas; su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad se denominará **COLOMBINA S.A.**, y tiene su domicilio principal en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, Departamento del Valle, República de Colombia, pero previa decisión de la Junta Directiva podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio colombiano. Corresponde a la Junta Directiva decidir la creación o clausura de estas y fijar los límites de las facultades que se confieran a sus administradores, en los poderes que se les otorguen. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de abril 25 de 1997.

CAPÍTULO II – OBJETO.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación y comercialización de toda clase de productos alimenticios para consumo humano y animal, frescos, procesados y enlatados de cualquier especie, derivados del azúcar, cacao, café, harina de trigo, harina de maíz y demás cereales, frutas, vegetales, carnes, lácteos y sus derivados. En desarrollo de su objeto social podrá, por lo tanto, importar, exportar, comprar, vender, agenciar, distribuir, lo mismo que adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, enajenarlos y gravarlos, tomar o dar dinero a interés, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes por cuenta propia o ajena, celebrar contratos de participación y de sociedad comercial de cualquier clase y realizar actos de comercio que tengan relación directa con el objeto mencionado y le permitan su cabal cumplimiento. Por ello, y en desarrollo de su objeto, también podrá: a.- Comprar, vender y alquilar los equipos necesarios para su funcionamiento. b.- Comprar, utilizar, vender, importar, exportar, adquirir y obtener a cualquier título, toda clase de bienes o servicios. c.- Celebrar contratos que tengan por objeto la constitución de derechos reales principales o accesorios sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, sin realizar operaciones de intermediación financiera, respecto a operaciones relacionadas con su objeto y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. d.- Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o

pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general, cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago. e.- Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. f.- Constituir empresas unipersonales. g.- Obtener todo tipo de derechos, registros y privilegios, en Colombia y en el extranjero, relacionados con la propiedad industrial e intelectual. h.- Solicitar la admisión de la sociedad a la celebración de procesos concursales, o de intervención o acuerdos de reestructuración económica i.- La compañía podrá realizar contratos de maquila, a nivel nacional o internacional, para suplir requerimientos del mercado u oportunidades que se presenten. j - Celebrar cualquier otra clase de negocios, acto o contrato conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. k. También podrá, previa autorización de la Junta Directiva, constituirse en garante de obligaciones de terceros en negocios que signifiquen el desarrollo de su objeto social. l. También podrá realizar contratos a título gratuito y donaciones no permanentes, previa autorización de la Junta Directiva conforme con el monto autorizado por la Asamblea General de Accionistas. PARÁGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPÍTULO III CAPITAL – ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: Capital- El capital autorizado de la sociedad es de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$30.600.000.000) MONEDA CORRIENTE**, representado en 600.000.000 de acciones nominativas de cincuenta y un pesos (\$51,00) moneda corriente cada una, del cual ha sido suscrito y pagado, la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$19.197.737.832) MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo por los accionistas, equivalente a TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (376.426.232) acciones. **ARTÍCULO SEXTO:** Características de las acciones.- Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital, y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas sin embargo podrá en cualquier

momento crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras. **PARÁGRAFO.** - Podrá igualmente la Asamblea de Accionistas, crear acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de igual valor nominal a las acciones ordinarias, las cuales no podrán superar el 50% del capital suscrito de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registro de accionistas. - En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de accionistas que la sociedad llevará en la forma prescrita por la ley. **ARTÍCULO OCTAVO:** Variación del Capital. - La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad, pero si se tratare de disminuirlo, deberá ceñirse a los requisitos establecidos por la ley para tales efectos. Mientras la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores, en la convocatoria a la reunión en la que haya de debatirse el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto en el orden del día, so pena de ineficacia. **ARTÍCULO NOVENO:** Emisión de Acciones. - Las acciones serán colocadas de conformidad con los reglamentos de suscripción que expida la Junta Directiva con la aprobación previa de la Superintendencia que ejerza vigilancia y control sobre la sociedad, cuando dicha aprobación previa sea exigida por Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Títulos. - Todas las acciones serán nominativas y a cada uno de los suscriptores se le expedirá el título o certificado provisional, en su caso, que acredite su calidad de accionista. En cada suscripción de acciones los títulos se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del respectivo contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contenido de los Títulos. - Los títulos se expedirán con las características que se enumeran a continuación: 1.- Se expedirán en papel de seguridad, numerados en forma continua, y llevarán la firma autógrafa del Gerente General y del Secretario de la Sociedad. 2.- El capital autorizado, la denominación y domicilio principal de la sociedad; el número y la fecha y la notaría de la escritura de constitución. 3.- La cantidad de acciones representadas en cada título y el valor nominal de las mismas. 4.- El nombre completo del titular. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Certificados Provisionales. - Mientras el valor de las acciones suscritas no hubiere sido íntegramente pagado, se entregará a los suscriptores un certificado provisional. El traspaso de estos certificados estará sujeto a las mismas condiciones exigidas para el de los títulos definitivos y, tanto cedente como cesionario, responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el Certificado Provisional, se reemplazará por el título definitivo que corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Derecho de preferencia en caso de suscripción. - Los accionistas

tendrán preferencia para suscribir, en cualquier emisión de acciones, una cantidad directamente proporcional a la cantidad de acciones que tuvieran en la fecha de aprobación del respectivo Reglamento de Colocación de Acciones, aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. La oferta se hará en forma privada, por medio de comunicación escrita enviada por correo a la última dirección que cada accionista haya registrado en la sociedad. El derecho a suscribir acciones será libremente negociable y los accionistas podrán cederlo dentro de los términos del reglamento de suscripción. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Efectos de la propiedad de las acciones. - La propiedad de cualquier número de acciones implica para su propietario la aceptación de los estatutos de la sociedad, independientemente del origen de su título. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Reglas para la Negociación de Acciones.- 1.- Los administradores de la sociedad no podrán por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de su cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante. La prohibición no rige cuando las acciones se adquieren en ejercicio del derecho de preferencia. Los administradores que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme con la ley. 2.- Carecerá de validez cualquier adquisición o enajenación de acciones que se haga directamente por un accionista, o por interpuesta persona, violando la norma anterior, en concordancia con el artículo 404 del Código de Comercio. 3.- Para que la negociación de acciones produzca efectos en relación con la sociedad y con terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas mediante orden escrita del cedente y mediante endoso hecho sobre el título. La nueva inscripción y la expedición del título al cesionario se harán después de cancelado el del cedente. Para negociar acciones gravadas con prenda se requerirá la autorización del acreedor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Deber de información previo a una adquisición relevante de capital: Ante una eventual adquisición, que pretenda obtener o incrementar la participación en el capital accionario con derecho a voto de la Compañía, en un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25%), por parte de un mismo beneficiario real y/o un inversionista externo, bien sea directamente o a través de una o varias OPAS sucesivas, éste quedará obligado a informar, previamente, con al menos treinta (30) días hábiles de antelación a la eventual adquisición, o solicitud de autorización de la oferta pública de adquisición (OPA) a la Superintendencia Financiera de Colombia, según aplique, y mientras

este requisito este considerado en las normas vigentes a la Sociedad y a sus accionistas a través de sus Representantes Legales y al mercado, lo siguiente:

1. Su intención clara y expresa de adquirir un paquete accionario con derecho a voto de la Compañía, que le permita alcanzar un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital social; así como los objetivos claros y detallados de la operación. En este sentido, también deberá revelar si el propósito de la oferta es adquirir o influir en el control de la sociedad.
2. Número total de acciones y porcentaje de participación que se pretende adquirir, bien sea directamente o a través de una OPA, en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la primera adquisición. Igualmente, deberá indicar si las acciones que pretende adquirir se conservarán o se dispondrá de ellas de algún modo.
3. Plazo para ejecutar la adquisición.
4. Precio ofertado por acción, para todo el paquete accionario que se pretende adquirir.
5. Indicar si actúa directamente y/o ha recibido financiación para su propósito y si dicho financiador tendrá derecho a hacerse con la participación del Oferente a través del ejercicio de una garantía u opción de compra; o tenga derechos para influenciar en la manera en que el Oferente ejerce o ejercerá los derechos de voto respecto de la Sociedad, salvo que se trate de derechos de voto usuales para financiaciones de adquisiciones de bloques accionarios relevantes.
6. Planes estratégicos y la justificación comercial de la oferta a largo plazo, de conformidad con lo establecido en la normatividad colombiana vigente al momento de la oferta.

En caso de que la OPA inicial no satisfaga su propósito de adquirir el capital accionario con derecho a voto de la Compañía informado previamente, indicar cuáles serán las medidas que implementará para cumplir su objetivo. Parágrafo Primero: Para efectos de este artículo, se entenderá como beneficiario real lo consagrado en el artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan en el tiempo. La definición de beneficiario real cubre tanto los accionistas actuales al momento de producirse una o varias OPAS, así como quienes lleguen a ser accionistas en virtud de la materialización de una o varias OPAS. Parágrafo Segundo: Una vez el Oferente haya cumplido correctamente la obligación de información previa de que trata el presente artículo, el Oferente podrá continuar con el trámite ordinario de una OPA, tal como se indica en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen y/o sustituyan. Parágrafo Tercero: En caso de que el Oferente incumpla los requisitos y formalidades contenidas en este Artículo (incluyendo mediante la emisión de una

declaración falsa o la omisión de alguna declaración necesaria para garantizar la veracidad de las mismas en el contexto en que fueron realizadas), en línea con lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Comercio, la Sociedad se abstendrá de realizar la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las formalidades pertinentes de que trata el presente artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Igualación de precios en el marco de opas sucesivas: En toda adquisición de acciones ordinarias de la Sociedad que realice un mismo beneficiario real o inversionista externo, de manera sucesiva, a través de un número plural de OPAS durante un período de veinticuatro (24) meses, se generará la obligación en cabeza de dicho beneficiario real o inversionista externo, de igualar el precio a los accionistas que hubieren vendido en las OPAS anteriores o que estimen vender sus acciones ordinarias, con el fin de pagar la diferencia entre el mayor precio pagado o por pagar por el beneficiario real y el menor precio que haya pagado o este por pagar a cada uno de los accionistas que vendieron o pretendan vender en OPAS anteriores y/o futuras. Parágrafo Primero. Para efectos de este artículo, se entenderá como beneficiario real lo consagrado en el artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan en el tiempo. La definición de beneficiario real cobija tanto los accionistas actuales al momento de producirse una o varias OPAS, así como quienes lleguen a ser accionistas en virtud de la materialización de una o varias OPAS. Parágrafo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán de igual forma a las personas que, sin ser el mismo beneficiario real a la luz del Decreto 2555 de 2010, estén actuando en conjunto o en forma mancomunada, en la realización de una o más OPAS. En consecuencia, y para estos efectos, se entenderá que una persona actúa en conjunto o en forma mancomunada en la formulación de una o más OPAS por acciones ordinarias de la sociedad en cualquiera de los siguientes eventos: Cuando dos (2) o más personas colaboren entre sí en virtud de un acuerdo, expreso o tácito, verbal o escrito, con el fin de gestionar conjuntamente derechos políticos respecto de un número de acciones de la Sociedad. Se presumirá que existe una gestión conjunta del derecho de voto, cuando exista un acuerdo de accionistas a la luz del artículo 70 de la Ley 222 de 1995 y/o cualquier acuerdo con efectos similares, con el fin de influir en el poder decisorio de la Compañía a través del ejercicio del voto en los diferentes órganos de administración de la Sociedad. Cuando una persona haya otorgado, directa o indirectamente, financiación al oferente en la OPA, siempre que: (i) dicho financiador tenga derecho a hacerse con la participación del oferente a través del ejercicio de una garantía u opción de compra; o (ii) tenga derechos para influenciar en la manera en que el oferente ejerce o ejercerá los

derechos de voto respecto de la Sociedad, salvo que se trate de derechos de voto usuales para financiaciones de adquisiciones de bloques accionarios relevantes. Cuando el Oferente en el marco de la OPA se encuentre en alguna de las situaciones citadas líneas arriba, o en otras que produzcan efectos similares, se obligará a presentar por escrito a la Sociedad a través de su Representante Legal, una descripción completa y detallada en relación con ellas.

Parágrafo Tercero: Cuando las OPAS se hayan formulado en moneda distinta a dólares americanos o pesos colombianos, se tendrá en cuenta, para efectos de determinar el precio por acción y aplicar lo dispuesto en el presente artículo, la tasa de cambio de dicha divisa a moneda legal colombiana al momento de la adjudicación de las OPAS. En el caso de dólares americanos se utilizará la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de compensación y liquidación de las OPAS.

Parágrafo Cuarto: El Oferente en la OPA deberá cumplir la obligación de igualar el precio a los accionista-vendedores en OPAS previas o futuras, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la respectiva solicitud de pago por parte de un accionista - vendedor.

Parágrafo Quinto: Si el Oferente de las OPAS incumple con la obligación de igualar el precio a todos los vendedores en los términos establecidos en el presente artículo, el oferente acepta que: (i) se encontrará en mora y pagará por tanto intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha en que debió haber hecho el pago en virtud de lo consagrado en el parágrafo cuarto del presente artículo y (ii) será responsable por todos los perjuicios que le cause a los titulares de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, como consecuencia de la inejecución y/o ejecución tardía o errada de la obligación de igualar el precio y a su vez pagar el excedente que corresponda.

Parágrafo Sexto: En caso de que el Oferente incumpla las obligaciones aquí contenidas, se entenderán en suspenso los derechos políticos derivados de las acciones adquiridas en dicha OPA, hasta tanto se cumplan a plena satisfacción las formalidades de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Relevación del cumplimiento de las obligaciones dentro del marco de una OPA: La Junta Directiva, en su total autonomía y discrecionalidad, podrá relevar al Oferente de una OPA, de cumplir con las obligaciones de deber de información previo e igualación de precios, para una o varias OPAS en especial, con el voto favorable de seis (6) de los nueve (9) Directores presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Derechos de los Accionistas. - Sin perjuicio de los demás que les otorgue la ley, los reglamentos y los estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella. 2.- El de recibir una parte de los

beneficios sociales que muestren los balances de fin de ejercicio, proporcional al valor de sus acciones. 3.- El de negociar libremente las acciones. 4.- El de inspeccionar libremente, en las oficinas de la administración que funcione en el domicilio social, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio. En ningún caso este derecho se extenderá a documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. 5.- El de recibir, en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la sociedad. 6.- El de tener un tratamiento equitativo para todos los accionistas y demás inversionistas. Cuando un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas presente propuestas a la junta directiva de la sociedad, dicho órgano deberá considerarlas y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía. 7.- Independientemente de la participación del accionista en el capital de la Compañía, éste podrá proponer dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al envío de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, la inclusión de uno (1) o más puntos a debatir en el orden del día de dicha Asamblea, todo lo cual deberá acompañar con la justificación correspondiente.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Administración de la Sociedad.- La sociedad será administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia General, según las competencias y funciones que se señalen en los presentes estatutos. Además la sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como funcionario permanente de vigilancia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Asamblea General de Accionistas. - Composición y Funciones.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos dentro de las condiciones señaladas en los presentes estatutos. Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las que no están expresamente atribuidas en los estatutos a otros órganos de la sociedad, las siguientes: 1. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la compañía. 2.- Considerar los informes y proyectos que les someta la Junta

Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal, y las comisiones que designe la misma Asamblea. 3.- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de propósito general consolidado de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse cumpliendo los requisitos que la ley exija. 4.- Ordenar la constitución de las reservas que, además de las legales, considere convenientes y suprimirlas o cambiar la destinación de éstas últimas, cuando así lo estime conveniente. 5.- Decretar, con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas las sumas que se deben llevar a la reserva legal o las que la misma asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y las demás formas de pago de los dividendos. 6.- Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiere. 7.- Examinar el estado de la sociedad y considerar el informe especial de grupo empresarial y el informe de gestión que le presenten los administradores. 8.- Considerar los informes del Revisor Fiscal. 9.- Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones. 10. Autorizar cualquier emisión de acciones. 11. Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes estatutos y a la ley. 12. Autorizar cualquier emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios. 13.- Ordenar que se inicie la acción social de responsabilidad, contra los administradores. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador. 14.- Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la Asamblea General de Accionistas que, por su naturaleza, fueren delegables. 15.- Decidir sobre la estructura de la Revisoría Fiscal y aprobar el presupuesto anual de ésta. 16.- Elegir y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, al Revisor Fiscal y a sus suplentes, o en lugar de este Revisor, designar a una asociación o firma de contadores para que desempeñe la Revisoría de conformidad con las disposiciones legales. 17. Señalar las remuneraciones de la Junta Directiva, y del Revisor Fiscal y convenir las de los mandatarios a quienes ella confiera comisiones que por sus características, impliquen honorarios. 18. Autorizar al representante legal la celebración de cualquier tipo de contrato o negociación cuya cuantía o valor supere los cincuenta

mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (50.000 S.M.M.L.V). Se excluyen de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados por la empresa o distribuidos por ésta y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para la producción, tales como azúcar, esencias, colorantes, empaques y demás elementos necesarios para poder desarrollar dichas actividades sin ninguna interrupción. Estos contratos, por ser una necesidad permanente para el desarrollo del objeto social, podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa, cumpliendo con el presupuesto de inversiones y gastos aprobado por la Junta Directiva. 19.- Reformar los estatutos de la sociedad. 20.- Decretar la disolución o prórroga de la sociedad y autorizar su transformación, fusión o escisión con otra u otras compañías. 21.-Autorizar la inscripción y la cancelación de acciones, bonos, papeles comerciales y demás valores negociables, emitidos por la sociedad, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o en el extranjero. 22.- Designar en caso de disolución de la sociedad uno o varios liquidadores, y un suplente para cada uno de ellos, removerlos, fijar su remuneración, impartir las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y fenecer las cuentas que estos presenten. 23.- Adoptar en general, todas las medidas necesarias y conducentes al cumplimiento de los estatutos sociales, el cabal desarrollo del objeto social y el interés de la sociedad. 24.- Establecer los mecanismos específicos que permitan la evaluación y el control de la actividad de los miembros de la Junta Directiva. 25.- Analizar y aprobar la escisión impropia, cuando a ello hubiere lugar. 26.- Las demás que le corresponden de acuerdo con las leyes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Sesiones Ordinarias. - Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cada año dentro de los tres primeros meses del año. Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en el local donde funcione la Administración, en el domicilio principal de la sociedad. En este caso la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán

cuando lo juzguen conveniente la Junta Directiva, el Gerente General, o el Revisor Fiscal o cuando lo solicite a estos funcionarios, un número plural de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. También la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la sociedad puede realizar la convocatoria cuando la petición sea elevada por un número plural de accionistas que represente la quinta parte del capital suscrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Reuniones no presenciales.** - Habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los Accionistas o Miembros de la Junta puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de las comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De todo lo anterior deberá quedar prueba. También serán válidas las decisiones de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva cuando todos los Accionistas o miembros de Junta Directiva expresen el sentido de su voto por escrito. Si los accionistas o miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal comunicará el sentido de la decisión a los accionistas o miembros de la Junta Directiva en el término de cinco (5) días contados desde la recepción del último documento donde se exprese el voto. Las decisiones tomadas en reuniones no presenciales, en contravención con la Ley o los presentes estatutos, serán ineficaces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Convocatoria.** - Toda convocatoria se hará por carta que se dirigirá a la última dirección de cada accionista registrada en la administración. En el mensaje de convocatoria se insertará el orden del día. La convocatoria se hará por los menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que debe tener lugar la reunión, excluidos los días de convocatoria y de la reunión. Para las extraordinarias bastará una anticipación de ocho (8) días comunes. La convocatoria a asambleas donde haya de considerarse la fusión, la transformación, la escisión o la cancelación voluntaria de la acción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en la Bolsa de Valores, se efectuará con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha en la que vaya a llevarse a cabo la reunión, dichos temas deberán ser incluidos en el orden del día y deberá expresarse a los socios la facultad que tienen de ejercer el derecho de retiro en

los términos de ley. La omisión de los anteriores requisitos acarrea la ineficacia de la decisión que se tome sobre los anteriores mencionados temas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Lugar de Reunión. - La Asamblea General de Accionistas se reunirá en el lugar del domicilio principal de la sociedad, en el día, a la hora y en el local indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá reunirse, sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día contenido en la convocatoria; pero, una vez agotado éste y por decisión de no menos de la mitad más una de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas. En todo caso y en cualquier momento, con el número de votos necesarios, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Presidencia de la Asamblea General de Accionistas. - El Presidente de la Junta Directiva presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En caso de falta del Presidente de Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas elegirá un Presidente para dicha reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Votos. - Para las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, a cada acción corresponderá un voto, sin restricción alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Quórum para deliberar. - La Asamblea General de Accionistas, deliberará en sus sesiones ordinarias o extraordinarias con la asistencia de un número plural de accionistas que tengan o representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Quórum para decidir. - Para la validez de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable, de por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes, salvo los casos en que la ley exija mayoría diferente. Parágrafo: Las siguientes decisiones se adoptarán con las mayorías que a continuación se señalan: a. La distribución de utilidades requerirá del voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas del ejercicio; o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. b. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se coloque sin sujeción al derecho de preferencia, requiere el voto favorable del

70% de las acciones representadas en la respectiva reunión. c. El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en acciones liberadas de la misma sociedad, requiere el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reuniones de Segunda Convocatoria.** - Convocada la Asamblea General de Accionistas a sesión ordinaria o extraordinaria, si no se lleva a cabo por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria. La Asamblea General de Accionistas reunida con base en esta segunda convocatoria, podrá deliberar y decidir con la asistencia de uno o varios accionistas, dueños de cualquier cantidad de acciones. La fecha de la segunda reunión no podrá ser antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la reunión fallida en la primera convocatoria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Suspensión y Término de las deliberaciones.** - Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse cuantas veces sea necesario para reanudarse luego, dentro de un lapso que no exceda de tres (3) días, por decisión adoptada por un número plural de asistentes que corresponda por lo menos, a la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Prórroga de las deliberaciones.** - Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, a menos que estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Elecciones.** Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computan para determinar el

cuociente electoral. 1.- Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección, en la que se emplee el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. 2.- Serán nulas las elecciones efectuadas por aclamación.

PARÁGRAFO: Dos o más accionistas, que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. El Acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de Asamblea. Cuando el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad, producirá efectos respecto de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Acta. - De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o representadas y el total de acciones. Después se relacionarán los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, y en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, y la fecha y hora de clausura. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda o delegar tal facultad a una comisión plural que rendirá informe escrito o firmará el acta en señal de aprobación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas y por el Secretario y, en defecto de cualquiera de estos, por el Revisor Fiscal. Las copias de las actas, autorizadas por el Secretario o por algún representante de la sociedad, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de las copias o del acta respectiva. Cuando se trate de reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las actas respectivas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el Acuerdo. En este caso, las Actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEXTO: Junta Directiva. - La sociedad conformará su Junta Directiva con un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes, en la forma como lo determinan la ley y los reglamentos. La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros principales, de los cuales, por lo menos tres (3), deberán ser independientes. Cada uno tendrá un suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. La Junta Directiva tendrá un presidente designado de entre sus miembros, quien ejercerá sus funciones para un período de un año, en concordancia con el artículo trigésimo quinto de los Estatutos, y sin perjuicio de ser reelegido cuantas veces así lo estime conveniente la propia Junta Directiva. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, ésta elegirá un miembro de su seno para presidir la respectiva reunión. No podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva, quien ejerza la calidad de representante legal de la compañía. A las sesiones de la Junta Directiva asistirán únicamente los principales, a menos que la propia Junta Directiva decida invitar a los suplentes, quienes en caso de asistir por invitación de la Junta Directiva, tendrán voz, más no voto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Elección.** - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Período. - El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, el cual comenzará a partir del 1o. de abril de cada año y terminará el 31 de marzo del año siguiente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

NOVENO: Funciones de la Junta Directiva.- En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se celebren o ejecuten todos los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto social de la compañía dentro de las limitaciones contempladas en la ley y en los estatutos, y para adoptar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de los fines sociales. Además de las funciones especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, tendrá las siguientes funciones: 1.- Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la compañía, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas. 2.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y, en general, tomar las determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines. 3.- Solicitar información sobre sus labores a

cualquier funcionario de la compañía directamente o por conducto del Gerente General. 4.- Oír al Gerente General, y al Revisor Fiscal cuantas veces lo estime necesario. 5.- Autorizar el establecimiento y la clausura de agencias y sucursales y fijar los límites de las facultades que se confieran a sus Administradores, en los poderes que se les otorguen. 6.- Proponer las reformas estatutarias que crea convenientes. 7.- Oír y decidir sobre las renunciaciones presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le compete. 8.- Autorizar la participación de la compañía en otras sociedades. 9.- Autorizar la creación de empresas unipersonales. 10.- Reglamentar la colocación de acciones y bonos de la compañía. 11.- Nombrar y remover libremente el Gerente General y sus dos suplentes, señalar su remuneración y decidir sobre sus renunciaciones y licencias. 12.- Autorizar inversiones extraordinarias en casos de urgencia para garantizar el normal desenvolvimiento de la compañía. 13.- Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia y, en general, los documentos de la sociedad, así como el estado de sus bienes, y examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas de la sociedad presentadas por el Gerente General. 14.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas para sesiones extraordinarias sin perjuicio de las facultades estatutarias de otros órganos o funcionarios. 15.- Nombrar comisiones especiales de trabajo. 16.- Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y en asocio del Gerente General previo su estudio y aprobación, los estados financieros, cuentas y comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas, y en general los informes de la compañía que obligue la ley. 17.- Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias y en asocio del Gerente General, un informe especial de Grupo Empresarial y un informe sobre la situación jurídica, económica y financiera de la compañía y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes. 18.- Estudiar los informes sobre la situación jurídica, económica y financiera de la sociedad, que solicite o le sean presentados por cualquier persona, sea o no funcionario de la sociedad. 19.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime convenientes.

20.- Delegar en el Gerente General o en sus suplentes, alguna o algunas de sus funciones que, conforme a la ley, se puedan delegar. 21.- Estudiar y aprobar, o rechazar todos los presupuestos de operación y de inversión de la compañía, que a ella debe someter el Gerente General, y controlar periódicamente su ejecución. 22- Autorizar al Gerente General de la compañía para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a un mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V). Se excluyen de esta limitación los contratos relacionados con la venta, mercadeo, exportación, distribución de los productos fabricados por la empresa o distribuidos por ésta y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para la producción, tales como azúcar, esencias, colorantes, empaques y demás elementos necesarios para poder desarrollar dichas actividades sin ninguna interrupción. Estos contratos, por ser una necesidad permanente para el desarrollo del objeto social, podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa, cumpliendo con el presupuesto de inversiones y gastos aprobado por la Junta Directiva. 23.- Autorizar al gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la sociedad a la celebración de un concordato preventivo con sus acreedores. 24.- Establecer mecanismos específicos que permitan la evaluación y el control de la actividad de los representantes legales y los principales ejecutivos de la sociedad. 25.- Considerar y responder por escrito las propuestas hechas por un número plural de accionistas, que representen cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. 26.- Estructurar un informe escrito de cara a la Asamblea General de Accionistas, en el evento en que el informe de la Revisoría Fiscal presente salvedades y/o párrafos de énfasis, con los cuales la Junta Directiva no esté de acuerdo y/o considere que debe mantener su criterio o posición. Dicho informe deberá estar plenamente justificado, concretando el contenido y alcance de la discrepancia presentada respecto del informe de la Revisoría Fiscal, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Sesiones Ordinarias. - La Junta se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al mes, en fechas que señalará la misma Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la empresa. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Gerente General, el Revisor Fiscal o al menos, dos (2) miembros de la misma junta, que

actúen como principales, para tratar asuntos urgentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Convocatoria.** - La convocatoria a la Junta Directiva se hará por carta con no menos de tres (3) días calendario de anticipación, incluido el de la convocatoria. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la componen. En la convocatoria se incluirá el orden del día. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Lugar de Reunión.** - La Junta Directiva se reunirá en la fecha, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria o en donde lo determine la totalidad de quienes la componen. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Votos.** - Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá un voto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Quórum.** - La Junta Directiva deliberará y tomará decisiones con la presencia y los votos favorables de la mayoría de sus miembros. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Actas.** - De lo ocurrido en las sesiones se dejará testimonio en el libro de actas de la Junta Directiva, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los participantes, y la fecha y hora de la clausura. La Junta Directiva podrá aprobar u objetar el Acta en la misma reunión a que esta corresponda o en la reunión siguiente o delegar esta facultad en una comisión plural que rendirá informe escrito. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Miembro de la Junta Directiva que haya sido elegido para presidir la reunión, y por el Secretario, y en defecto de éste, por quien haga sus veces.

CAPÍTULO V. DEL AUDITOR INTERNO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Auditor Interno. - Con el fin de implementar sistemas adecuados de control interno, y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno, la compañía cuenta con un Auditor Interno. El Auditor Interno será designado por la Junta Directiva, de los candidatos presentados por el Comité de Auditoría, seguirá las instrucciones que éste le

imparta para el ejercicio de sus funciones y le reportará directamente, sin perjuicio de atender el reglamento interno de trabajo, y respetar el orden jerárquico de la compañía. El Auditor Interno deberá tener título profesional, preferiblemente con especialización en el área financiera y de negocios, y tener experiencia en las labores a desempeñar; quien tendrá las siguientes funciones: i. Preparar un Plan de Trabajo que cubra a todas las áreas de la Compañía. ii. Llevar a cabo las evaluaciones correspondientes. iii. Presentar un reporte detallado de los hallazgos que se lleguen a presentar, con énfasis en acciones para atenuar los riesgos de cada uno de los negocios. iv. Hacer las recomendaciones para el cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno; niveles para aprobar compras; asignación de cupos de crédito a los clientes, etc. v. Y en general, abarcar todos los aspectos relevantes en el control interno de la Compañía. vi. Las demás que le sean asignadas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Comité de Auditoría.

- La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, designados por ella, incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal, quien asistirá con derecho a voz, pero sin voto. **ARTÍCULO CUAGRAGÉSIMO NOVENO:** Funciones. - En los términos que disponga el Gobierno Nacional, el Comité de Auditoría dictará el reglamento bajo el cual cumplirá sus funciones y, entre otras actividades, tendrá como funciones las siguientes: (i) Aprobar la estructura, procedimientos, metodologías y asignación de recursos suficientes para el funcionamiento del sistema de control interno en todas las Compañías y negocios del Grupo Empresarial Colombina. (ii) Asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad. (iii) Proponer a la Junta Directiva la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna. (iv) Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades, el cual deberá contener un cronograma de actividades detallado con fechas, áreas y procesos que serán objeto de auditoría, así como la

evaluación de los riesgos de la Compañía. (v) Supervisar el cumplimiento del programa y los servicios de auditoría interna, solicitar y/o autorizar los ajustes que sean requeridos conforme con la evolución de los negocios e informar a la Junta Directiva. (vi) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. (vii) Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de la información financiera para que se ajuste a lo dispuesto en las normas legales y a las instrucciones dadas por las autoridades de control. (viii) Estudiar los estados financieros de la Compañía al cierre del ejercicio y someterlos a consideración de sus miembros, con base en la evaluación de sus notas, dictamen del Revisor Fiscal y demás documentos relacionados con los mismos. La decisión sobre dichos estados financieros constará en el acta de la reunión del Comité, la cual se informará a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas. (ix) Velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que la Junta Directiva presenta a la Asamblea General, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones. (x) Emitir concepto a la Junta Directiva mediante informe escrito, respecto de las posibles operaciones que la sociedad planea realizar con vinculados económicos, en el evento en que éstas no se realicen en condiciones de mercado y vulneren la igualdad de trato entre los accionistas. (xi) Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos. (xii) Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión. (xiii) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, los candidatos para la designación del Revisor Fiscal y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, utilizando para el efecto el resultado de la evaluación a que hace referencia el numeral siguiente. (xiv) Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos. (xv) De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal, el Presidente del Comité de Auditoría se pronunciará ante la Asamblea General de Accionistas sobre las acciones a

implementar para solventar la situación correspondiente. (xvi) Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Accionista, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación. (xvii) Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes. (xviii) Las demás que les sean asignadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: Reuniones.** - El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Sus decisiones deberán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Auditorías especializadas.** - Los accionistas podrán, a su costo y bajo su responsabilidad, contratar una Auditoría con una firma de reconocida reputación y trayectoria. Para ejercer esta facultad, bastará con que los accionistas que tengan la facultad de pedir la auditoría según lo indicado en este acápite, manifiesten de manera expresa su deseo de efectuar este tipo de auditoría, dentro del término señalado en la ley para ejercer el derecho de inspección. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos empresariales, información sujeta a reserva o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad. Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo la categoría y calificaciones de la revisoría fiscal que haya designado la Asamblea de Accionistas para el periodo correspondiente. Para este propósito, como categoría y calificaciones se entiende empresas de auditoría que atiendan clientes con nivel de facturación y organización comparables con la Sociedad. La auditoría especializada podrá ser solicitada por un número plural de accionistas que representen en conjunto como mínimo un cinco por ciento (5%) del capital pagado de la Sociedad. Esta misma auditoría podrá ser pedida, a su costa, por

inversionistas que tengan como mínimo el cinco por ciento (5%) de una emisión, en caso de que la sociedad emita otros valores. La Compañía cumplirá con los deberes de información a los representantes de los tenedores de bonos en los precisos términos y facultades que la ley les confiere a ellos. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO:** Gerente General. - La sociedad tendrá un Gerente General a cuyo cargo estará la administración de la compañía, su representación legal y la gestión de sus negocios. Para efectos de la Representación Legal el Gerente General tendrá dos (2) suplentes quienes actuarán de manera indistinta en cualquier tiempo, sin que sea necesario demostrar falta temporal o absoluta del Gerente General o de cualquier suplente, y quienes tendrán las mismas facultades y atribuciones a él conferidas. La sociedad tendrá igualmente, un tercer suplente quien tendrá facultades y atribuciones exclusivamente para asuntos judiciales y gubernamentales.

PARÁGRAFO: El Gerente General y sus suplentes, incluido el suplente para asuntos judiciales y gubernamentales, permanecerán en su cargo mientras no sean removidos. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO:** Elección. - El Gerente General será elegido por la Junta Directiva. La Junta Directiva designará igualmente al Primero y Segundo Suplente, quienes actuarán de manera indistinta en cualquier tiempo, sin que sea necesario demostrar falta temporal o absoluta del Gerente General, y quienes tendrán las mismas facultades y atribuciones a él conferidas.

De igual manera, designará al Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales y Gubernamentales. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO:** Período. - El período del Gerente General y sus suplentes será de un (1) año, el cual comenzará a partir del 1o. de abril de cada anualidad y terminará el 31 de marzo del año siguiente. Podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente por la Junta Directiva, en cualquier tiempo. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO:** Funciones del Gerente General. - El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos; la gestión comercial y financiera; la responsabilidad de la acción administrativa; la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con sujeción a la ley,

estos estatutos, los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y las instrucciones y directrices impartidas por la Junta Directiva. El Gerente General tendrá las siguientes funciones: 1.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin derecho a voto. 2.- Convocar a reuniones de la Junta Directiva o de Comités especializados, con el fin de consultar asuntos relativos a la marcha de la compañía. 3.- Responder ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General de Accionistas por las instrucciones que imparta y por las decisiones que adopte durante su mandato. 4. Intervenir en las diversas operaciones de la compañía para asegurar la mejor utilización de los recursos económicos. 5.- Vigilar los ingresos de la compañía por los diferentes conceptos que se causen. 6.- Orientar el manejo de los fondos y valores de la compañía de conformidad con órdenes de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 7.- Adelantar estudios económicos dirigidos a hacer más eficientes las operaciones normales de la compañía. 8.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 9.- Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden y naturaleza, y ante otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. 10.- Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva. 11.- Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, siempre y cuando que el correspondiente egreso esté incluido en el presupuesto de inversiones y gastos. Si el egreso no estuviere específicamente incluido en el presupuesto de inversiones y gastos, el acto o contrato respectivo requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva cuando su cuantía sea o exceda de un mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V). 12.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios de la compañía cuyos cargos hayan sido creados por la Junta Directiva, a menos que ésta se haya reservado el derecho de

designarlos. 13.- Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de cualquier orden. 14.- Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que le soliciten. 15.- Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para la sociedad. 16.- Ordenar y aprobar estudios de factibilidad. 17.- Decidir sobre los asuntos comerciales de la compañía que no requieran la aprobación de la Junta Directiva. 18.- Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 19.- Organizar, dirigir y controlar el mantenimiento interno de la compañía. 20.- Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y demás estados financieros y someterlos a la consideración de la Junta Directiva. 21.- Presentar a consideración de la Junta Directiva informes sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, administrativa y financiera. 22.- Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo exijan la Asamblea de Accionistas, o la Junta Directiva. Para tal efecto presentará los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, dictaminados. En el caso del informe de fin de ejercicio, deberá presentar además, y en asocio con la Junta Directiva un proyecto de distribución de utilidades repartibles, un informe especial de grupo empresarial y un informe de gestión, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios; la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad e información sobre: a.) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. b.) La evolución previsible de la sociedad; y c.) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 23.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 24.- Ejercer las demás funciones legales y estatutarias. 25.- Como Representante Legal de la compañía comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva que requieran elevarse a Escritura Pública. 26.- Comunicar a todos los accionistas o miembros de Junta el sentido de la decisión tomada en Asamblea no presencial o Junta Directiva mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos

en los que se exprese el voto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Funciones del Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales y Gubernamentales.- El Representante Legal Suplente para asuntos judiciales y gubernamentales, desempeñará las siguientes funciones: 1. Representar legalmente, judicial o extrajudicialmente, a la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y/o ante cualquier otra autoridad de cualquier orden y naturaleza. 2. Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como los trámites que deban adelantarse ante autoridades de cualquier orden. Para este efecto el Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales y Gubernamentales, podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir, si a ello hubiere lugar, y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. 3. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y/o demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 4. Absolver, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la compañía. Para este efecto el Representante está expresamente facultado para confesar. 5. Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias de conciliación con amplias facultades para conciliar o declarar que no hay ánimo conciliatorio. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** Secretario General. - La sociedad tendrá un Secretario General, que será así mismo el de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de todos los Comités Internos de la Empresa. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO** Elección. - El Secretario General será elegido y removido libremente por la Junta Directiva y actuará bajo la autoridad del Gerente General. El Secretario General de la sociedad no podrá ser miembro de la Junta Directiva. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Funciones. - A más de las que ocasionalmente le asignen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, el Secretario General tendrá las siguientes funciones: 1.- Preparar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 2.- Elaborar, de acuerdo con el Gerente General, los temarios y órdenes del día de las sesiones, y, en general, tomar las medidas para el buen funcionamiento de éstas. 3.- Elaborar y leer las Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; firmarlas luego de aprobadas por la respectiva

corporación y de haber sido firmadas por el Presidente que haya sido nombrado en la respectiva reunión y cuidar el libro donde éstas se lleven. 4.- Recibir, tramitar y conservar las proposiciones y constancias que se presenten a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, dejando testimonio de lo que sobre ellas se hubiere decidido. 5.- Suministrar los informes que la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva le pidieren en lo que concierne a los asuntos propios de la secretaría. 6.- Comunicar, a quien corresponda, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva. 7.- Firmar, junto con el Gerente General de la compañía, los títulos de acciones. 8.- Cuidar de que se lleve en debida forma el libro de Registro de Accionistas y mantenerlo bajo su custodia. 9.- Cuidar que se atienda en debida forma la recepción, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 10.- Proveer a la organización y custodia del archivo de los documentos bajo su cuidado. 11.- Expedir copias auténticas de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la compañía y sobre los cuales no se deba mantener reserva. 12. Certificar sobre todos los hechos y circunstancias que atañen a la vida y desarrollo de la sociedad. 13.- Hacer la inscripción de nuevos accionistas en caso de cesión de acciones, previa orden escrita del cedente. 14.- Asistir al Gerente General en el cumplimiento de sus funciones. 15.- Las demás que le asignen la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y el Gerente General. 16. Elaborar y asentar en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se perfeccionó la decisión tomada, las actas correspondientes a reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva. PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, tanto la Asamblea General de Accionistas como la Junta Directiva podrán designar, en forma permanente u ocasional, secretarios auxiliares.

CAPÍTULO VI. - DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: Revisor Fiscal.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**

SEXÁGESIMO: Elección del Revisor Fiscal. - El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, para un período de un año, de una terna previamente seleccionada por la Junta Directiva, con base en criterios que aseguren una evaluación objetiva y pública de las distintas alternativas a considerar. El Revisor Fiscal y su suplente estarán bajo exclusiva dependencia de la Asamblea General de Accionistas, podrán ser reelegidos y removidos por ésta. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Funciones del Revisor Fiscal- Aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea General de Accionistas, serán funciones del Revisor Fiscal: 1.- Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la compañía y del estado de sus bienes, con sujeción a la ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea General de Accionistas. 2.- Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas los proyectos concernientes a la Revisoría Fiscal en cuanto a su estructura administrativa; con especificación de sus dependencias, servicios de éstas y número de empleados con sus funciones y remuneraciones. 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Revisoría, cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea General de Accionistas. 4.- Someter anualmente a la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de gastos de la Revisoría, acompañado de los datos necesarios para su apropiada consideración. 5.- Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo de la ley, y examinar en forma permanente las operaciones contables y los comprobantes internos y externos correspondientes a fin de cerciorarse de la corrección de las mismas con facultad de prescribir normas técnicas para su mejor control y de solicitar de la Junta Directiva y de todos los funcionarios de la sociedad, datos, documentos y en general, colaboración para que dicho control pueda efectuarse satisfactoriamente. 6.- Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma. 7.- Velar para que los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y los registros de accionistas se lleven y conserven en regla y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente. 8.- Cerciorarse que las operaciones sociales se ajusten a los

estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con facultad de vigilar los métodos de recibo, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia, y de revisar los archivos en cualquier momento. 9.- Ejercer vigilancia continua sobre los bienes de la compañía y los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de impartir instrucciones y de efectuar visitas, revisiones, arqueos de caja, inventarios y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado. 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo requieran los intereses de la compañía o la necesidad de cumplir los estatutos. 11.- Asistir a la Asamblea General de Accionistas con voz y sin voto. 12.- Asistir a la Junta Directiva, con voz y sin voto, siempre que por ella sea citado. 13.- Dictaminar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, que sean presentados para aprobación de la Asamblea en su reunión ordinaria, 14.- Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos balances en donde, por lo menos se exprese: a.) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen. b.) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. c.) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, respectivamente. d.) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias corresponde fielmente a los libros y si, en su opinión, el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera al terminar el período revisado; y si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones de dicho período. e.) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros. 15.- Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas en donde, al menos, se exprese: a.) Si los actos de los Miembros de la Junta Directiva, del Gerente General, y de los demás altos funcionarios de la sociedad se ciñeron a los estatutos y a las decisiones e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva respectivamente. b.) Si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, así como los libros de actas y

registro de accionistas. c.) Si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente. d.) Si existen medidas de control interno y de conservación y de custodia de los bienes sociales y de los ajenos que estén en poder de la compañía, y en caso afirmativo, si tales medidas son las adecuadas. e.) La forma como se ejecutó el presupuesto de la Revisoría Fiscal durante el ejercicio. 16.- Informar de oficio, oportunamente y por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente General, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de la sociedad o en sus negocios con extraños. 17.- Suministrar a la Asamblea General de Accionistas los informes que le solicite, de todo lo concerniente a la marcha de la sociedad y al desempeño de su cargo. 18.- Suministrar a la Junta Directiva y al Gerente General todos los informes que le soliciten y que no sean incompatibles con las funciones de fiscalización que, sobre uno y otro, debe ejercer el Revisor Fiscal. 19.- Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y, en general, sobre los asuntos concernientes a la sociedad de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por la ley o disposición de los estatutos tuvieren derecho a conocerlos. 20.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. 21.- Ejercer la revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros órganos sociales, ni entrase o paralice la marcha de la sociedad. 22.- Denunciar oportunamente ante la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la sociedad, a los Administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección. 23.- Informar a través de cualquier medio de comunicación a los accionistas y demás inversionistas los hallazgos relevantes en el ejercicio de su actividad. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Revisoría de Persona Jurídica.**

- La Revisoría Fiscal podrá ejercerla una firma de contadores. La firma de contadores con que se contraten los servicios deberá acreditar previamente su personería jurídica y su representación legal, el contrato correspondiente requerirá aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas y sus estipulaciones deberán permitir el cumplimiento de los deberes y derechos que la ley y los presentes estatutos asignan al Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VII.- ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Estados Financieros. - 1.) Al fin de cada ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año; la sociedad, por intermedio de la administración, preparará y difundirá estados financieros de propósito general individual y consolidados. Los estados financieros que se sometan a la aprobación de la Asamblea en su reunión ordinaria deberán ser dictaminados. Los estados financieros que se sometan a consideración de los asociados o de terceros en otras oportunidades, deberán ser por lo menos certificados. Cuando la sociedad tenga la obligación de presentar estados financieros de propósito general consolidados, las inversiones en subordinadas deberán presentarse por el método de participación patrimonial. 2.) Los estados financieros se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. El dictamen contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas en el reglamento y será elaborado y presentado conforme con las normas de auditoría generalmente aceptadas. 3.) La contabilidad se llevará de acuerdo con normas aceptadas por la ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el conocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la compañía. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO:** Contenido de los Estados Financieros. - Los estados financieros de propósito general comprenden: a.) El balance general; b.) El estado de resultados; c.) El estado de cambios en el patrimonio; d.) El estado de cambios en la situación financiera; e.) El estado de flujos de efectivo; y estarán acompañados de sus notas y del dictamen cuando este sea necesario.

CAPÍTULO VIII - RESERVAS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Reservas. - La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esta reserva se disminuya del límite legal, volverá a apropiarse un diez por ciento (10%) de las referidas utilidades hasta llegar de nuevo a este límite. Además de las reservas ordenadas por la ley, la Asamblea General de Accionistas podrá constituir las ocasionales que considere convenientes siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la ley.

CAPÍTULO IX . VARIOS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Utilidades. - Con sujeción a las normas consagradas en la ley sobre utilidades, se repartirán entre los accionistas las aprobadas por la Asamblea General de Accionistas que estuvieren justificadas por balances fidedignos, luego de efectuadas las reservas legales y ocasionales y las apropiaciones para el pago de impuestos. Si la suma de las reservas legales y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la ley se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Pago de Dividendos. - El pago de dividendos se harán en dinero; en las épocas que acuerde al decretarlos la Asamblea General de Accionistas, y a quienes tengan la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Pérdidas. - Las pérdidas, si las hubiere, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar la disminución de capital, se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha disminución, sin que antes pueda tener otro destino. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar y ordenar medidas conducentes al restablecimiento del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito que se hubiere perdido, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la ley, o la emisión de nuevas acciones. Cualesquiera de estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo deberá procederse a disolver la sociedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENA: Disolución de la Sociedad. - La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de desarrollar la empresa social.
3. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco.
4. Por ser admitido la sociedad a un concurso liquidatorio.
5. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas.
6. Por decisión de autoridad competente.
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
8. Cuando el

noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. 9. Por otras causales previstas en las leyes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: Liquidación Social. - Disuelta la sociedad, se iniciará de inmediato su liquidación, no podrán emprenderse nuevas operaciones que impliquen ejercicio de su objeto, y su capacidad jurídica será restringida a los actos necesarios para concluir el estado de liquidación. 1. Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectúe hará responsables, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador o liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto. 2. La denominación social deberá adicionarse con las palabras "en liquidación" y, si, se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren. 3. Aparte de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio. **ARTÍCULO**

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Cláusula Compromisoria. - Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la sociedad con motivo del contrato social, serán decididas por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será solo uno (1), nombrados de común acuerdo entre las partes. A falta de consenso el cual se entenderá si después de pasados cinco (5) días de la convocatoria, las partes no han logrado ponerse de acuerdo en la elección, él o los árbitros serán escogidos de la lista de árbitros inscritos en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. El tribunal decidirá en Derecho. El tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Previamente a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento de que trata este artículo, las partes de común acuerdo, agotarán un procedimiento conciliatorio para buscar transar sus diferencias o buscar arreglo directo a las mismas. Este trámite lo agotarán las partes, nombrando cada una un conciliador y estos dos así nombrados designarán el tercero. Si estos no eligen el tercero, lo designará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, a petición de cualquiera de las partes.

Los conciliadores tendrán como función única, reunirse con las partes y después de oír sus pretensiones, proponer fórmulas amigables de arreglo. Si al término de 30 días comunes, contados a partir del nombramiento de los conciliadores, las partes no encuentran fórmulas de solución al conflicto, los conciliadores así lo expresarán en un acta que se levantará para el efecto, y se acudirá a dirimir las diferencias por la vía arbitral antes indicada. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO**

SEGUNDO: Prohibiciones. - Sin perjuicio de las consignadas en las leyes o en otros lugares de los presentes estatutos, las prohibiciones serán de dos géneros a saber: 1. Para la Sociedad: Que no deberá: a.) Constituirse en garante de obligaciones de terceras personas sin la autorización de la Junta Directiva. b.) Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Accionistas las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes. 2. Para el Revisor Fiscal: Que no podrá: a.) Ser accionista de la compañía. b.) Ser asociado de cualquier filial, o subordinada de aquella. c.) Estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o por primero civil, o segundo de afinidad, con miembros de la Junta Directiva, o con el Gerente General, o sus Suplentes, el Secretario, el Tesorero, el Contador y otro funcionario de la compañía. d.) Tener o celebrar contratos de sociedad con los funcionarios enumerados en el literal inmediatamente anterior. e.) Ser comunero de alguno de dichos funcionarios.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Sanciones. - Sin perjuicio de las sanciones establecidas por las leyes, la violación de cualquiera de las prohibiciones determinadas en las cláusulas anteriores dará lugar a la pérdida del cargo que deberá ser decretada por quien haya hecho el nombramiento.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Reformas Estatutarias. - Las resoluciones de reformas de los presentes estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante el voto correspondiente de un número plural de accionistas que represente cuando menos la mayoría, mitad más una de las acciones presentes. Estas modificaciones a los estatutos serán votadas separadamente por artículo o grupo de artículos cuando los temas a tratar sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho

que se le da a conocer previamente a los accionistas. Las reformas estatutarias una vez aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, se elevarán a Escritura Pública por el Gerente General. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO:** Designaciones. - La Junta Directiva de la sociedad, hará las designaciones de los funcionarios que ejercerán los cargos de Gerente General, Suplentes del Gerente General y Secretario General, nombramiento que estatutariamente le corresponde realizar a este órgano administrativo de la compañía. El Gerente General seguirá ejerciendo la Representación Legal hasta el día en que sean efectuados los nuevos nombramientos, y sean registrados en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Conflictos de Interés. - Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, un director, administrador o funcionario de la compañía que deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedores, y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extrapatrimonialmente para sí o para el tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría. Los conflictos de interés se clasifican en esporádicos o permanentes. Los primeros se refieren a aquellos que puedan desaparecer o que se refieren a un caso puntual, los cuales se deben tratar de acuerdo con los procedimientos contemplados más adelante; por su parte, los segundos indican que el conflicto de interés no se puede superar y por consiguiente, implican la renuncia obligatoria por parte de la persona sobre quien recae el conflicto, pues lo imposibilita para ejercer el cargo.

Conflictos de interés con los accionistas: Con respecto al manejo de los conflictos de interés que se puedan presentar con los accionistas de la compañía, se ha estructurado un procedimiento al interior de la misma, el cual establece las reglas de comportamiento que se deberán adoptar, las cuales son: Las recomendaciones y sugerencias presentadas por los accionistas a la administración, por escrito y por intermedio del Secretario de la Sociedad serán analizadas, comunicándose la decisión que se tome al correspondiente accionista. La información legalmente solicitada y no privilegiada debe ser suministrada con toda claridad y diligencia al accionista que así lo requiera, dentro del término en que lo autoriza la ley antes de la Asamblea Ordinaria. Esta solicitud se presentará

por intermedio del Secretario de la Sociedad y por escrito. No se otorgará a los accionistas ningún tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice regularmente con terceros. Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y en estatutos sociales.

Conflictos de interés con los directores, administradores y funcionarios: Para evitar y solucionar conflictos de interés, la sociedad exige que sus directores, administradores y funcionarios observen, por lo menos, las siguientes normas de comportamiento: a) Proceder en forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervenir en actos simulados ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Sociedad, en perjuicio de la entidad, de los accionistas o inversionistas, de los intereses de terceras personas o del Estado. b) No intervenir directa o indirectamente en arreglos indebidos ante las instituciones u organismos públicos, o particulares. c) No demorar injustificadamente la realización de las gestiones propias del cargo o de las que le han sido encomendadas por sus superiores, en detrimento de la Compañía o de los clientes. d) Abstenerse de suministrar la información necesaria en orden a dilucidar la existencia de un eventual conflicto de interés. e) Inhibirse de realizar operaciones o negocios con base en sentimientos de amistad o enemistad, por parte de quien tenga en sus manos la capacidad de decidir. f) Aprovechar indebidamente las ventajas que la sociedad otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros. g) Abstenerse de participar, decidir o sugerir la decisión, en operaciones o servicios a favor de clientes con los cuales sostenga negocios particulares. h) Renunciar a aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones o tratamientos preferenciales de los clientes que tiendan a recibir consideraciones recíprocas del mismo tipo. Cuando un director encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. En el evento en que la mayoría de los directores se encuentren en una

situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea, en los términos de la ley 222 de 1995. Cuando el que se encuentre enfrentado a un conflicto de interés sea un administrador o funcionario de la compañía, éste informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien llevará el asunto ante el Gerente General, con el fin de que éste determine en cada caso concreto la manera de evitar o solucionar este conflicto. En todo caso, si el Gerente General considera que la situación de posible conflicto de interés debe ser conocido por la Junta Directiva, remitirá a ésta toda la información sobre el caso en particular, para que sea ésta en última instancia quien decida los mecanismos para evitar o solucionar el conflicto. En toda situación en la cual sea imposible evitar un conflicto de interés con respecto a la sociedad, los funcionarios o directores a quienes corresponda adoptar la respectiva decisión, deberán abstenerse de celebrar el respectivo acto o contrato o realizar la operación que genere dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea en los términos de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Los accionistas, administradores y empleados de la sociedad estarán obligados a cumplir con las recomendaciones que voluntariamente adopte la compañía, cuando expresamente así se indique en el Reporte de Implementación del Nuevo Código País. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO:** El Código de Buen Gobierno, los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la Compañía serán de obligatorio cumplimiento por parte de los accionistas, los miembros de la Junta Directiva, los empleados de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial y las sociedades que conforman el grupo.